



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 17 de junio del año en curso, el señor Jonh Henry Herrera Jiménez, mediante apoderado judicial, Instauró Demanda de Divorcio contencioso y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, en contra de la señora Alba Liliana Tutistar Ruiz, Con Radicado 2022-00125. Sírvase Proveer. (21 de junio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 588

CIUDAD Y FECHA	21 DE JUNIO DE 2022
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	JONH HENRY HERRERA JIMÉNEZ
DEMANDADO	ALBA LILIANA TUTISTAR RUIZ
RADICADO	865683184001-2022-00125-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de divorcio instaurada por **JONH HENRY HERRERA JIMÉNEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALBA LILIANA TUTISTAR RUIZ**, invocando la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del CGP y de la Ley 2213 de 2022, por lo cual es procedente su inadmisión.

- Acreditar con la presentación de la demanda, el envío de la misma junto con los anexos a la dirección Electrónica de la demandada **ALBA LILIANA TUTISTAR RUIZ**, lo anterior de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
2. Finalmente, al observarse que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso formulada por **JONH HENRY HERRERA JIMÉNEZ**, mediante apoderado judicial, en contra de **ALBA LILIANA TUTISTAR RUIZ**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Luis Carlos Ortega Fuertes, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.979.170, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 79.969 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.



CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be46331a3b2af307e3698b6baeed52f8fe9de2069ad816018a2caa8d1d3e237e**

Documento generado en 21/06/2022 09:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>